

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE. : MARTHA LUCIA HOLGUIN SANCHEZ Y OTRA
EJDO.: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. HOY
PORVENIR S.A.
RAD: 760013105010-2019-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la ejecutada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 101 proferido el 18 de febrero de 2020, mediante del cual se ordena efectivizar la medida de embargo decretada por concepto de mesadas pensionales y costas procesales a favor de la señora ZOILA ROSA MORALES DE ARANGO, para lo cual se ordena librar comunicaciones a las entidades bancarias correspondientes.

Sustenta su inconformidad el mandatario judicial, indicando que en el presente asunto no se han evacuado las etapas procesales correspondientes a la liquidación del crédito, requisito necesario para proseguir con la efectivización de la medida de embargo, de acuerdo con el numeral séptimo del auto que libró mandamiento de pago que dispuso literalmente: *"oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación del crédito y se hayan fijado la costas del presente proceso ejecutivo, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada."*

Con base en lo anterior considera, se están adelantando trámites sin tener en cuenta los pronunciamientos del juzgado y sin guardar el debido proceso, por tanto solicita se revoque el proveído en cuestión y se proceda con el trámite regulado por el artículo 446 del CGP ó de lo contrario, se admita el recurso de apelación interpuesto.

Para resolver se,

CONSIDERA

De la revisión del expediente encuentra el Despacho que mediante auto número 2530 proferido dentro de la Audiencia Pública No. 598 celebrada el 25 de noviembre de 2019, el juzgado dispuso **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO** respecto de la ejecutante señora **ISABEL MARCELA ARANGO HOLGUIN**, sucesora Procesal de la señora **MARTHA LUCIA HOLGUIN SANCHEZ**. En el mismo proveído se ordenó continuar con la **EJECUCIÓN** por el saldo insoluto de la obligación a favor de la señora **ZOILA ROSA MORALES DE ARANGO**, conminándose a las partes para que presentaran la liquidación del crédito. (fls. 102/111)

Al respecto conviene señalar que el artículo 446 del CGP consagra las reglas sobre la liquidación del crédito, indicando en su numeral 1:

"1.- Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado. cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos. de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...."

De la norma trascrita se desprende que es potestativo de las partes presentar o no, la liquidación del crédito, lo que no le impide al operador Judicial realizarla de manera oficiosa como ocurrió en este caso. más aún. cuando ya se habían efectuado los cálculos pertinentes para determinar el valor del crédito al 31 de octubre de 2019, al momento de decidir sobre la excepción de pago formulada por la ejecutada en donde se pudo establecer la existencia del excedente pendiente de pago a su cargo. saldo insoluto que arrojó la suma de \$23.756.947,00, por la que se ordenó continuar con la ejecución, más las mesadas que se causaran a partir del 1° de noviembre de 2019, hasta la inclusión en nómina de la ejecutante.

Dicha decisión no fue recurrida. por lo que el proceso continuó sin ninguna objeción frente al valor liquidado por el Juzgado, al declarar parcialmente probada la excepción de pago en lo que refiere a la señora **ZOILA ROSA MORALES DE ARANGO**, y por tanto, dicha providencia quedó en firme.

El 16 de diciembre de 2019, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante, se solicita al Juzgado practicar la medida de embargo por el excedente a favor de la señora **MORALES**. (fl.108)

En ese orden de ideas, siendo de conocimiento y encontrándose conforme las partes frente al saldo insoluto del crédito obtenido al 31 de octubre de 2019 y al no presentarse una liquidación nueva, el Juzgado hubo de realizar los cálculos pertinentes a fin de actualizar el crédito para efectos de efectivizar la medida embargo decretada inicialmente, sin que por ello se incurriera en una vía de hecho como lo pretende hacer ver el memorialista, ya que al encontrarse conforme las partes respecto a la liquidación del crédito inicialmente realizada por el Despacho y ante la petición de embargo, se hacía innecesario esperar indefinidamente a que las partes se pronunciaran en tal sentido. por tanto, se procedió a su actualización y a la orden de medida de embargo, ya que hasta la fecha no se había presentado comprobante de su pago. por la ejecutada.

Con base en lo anterior, no son de recibo los argumentos del impugnante. Es por ello que el Juzgado no revoca para reponer el auto número 101 del 18 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso efectivizar la medida de embargo decretada en el numeral 7° del auto que libró el mandamiento de pago por concepto de mesadas pensionales y costas del proceso, toda vez que con ello no se está incurriendo en un exceso de embargo. por el contrario. se trata de un valor cierto que fue aceptado por la ejecutada al resolver la excepción, sobre el cual ha omitido su pago, lo que conlleva a que se prosiga con el trámite del proceso aplicando dicho mecanismo hasta obtener el cumplimiento total de la obligación. por tanto. el juzgado se estará a lo dispuesto en dicho proveído.

Ahora bien, toda vez que la inconformidad de la ejecutada está relacionada con la orden de efectivizar la medida de embargo decretada dentro del proceso y se ha interpuesto de manera subsidiaria dentro del término legal el recurso de apelación. decisión que se encuentra enlistada dentro de los autos apelables conforme al numeral 7° del artículo 65 del CPT y S.S, éste se concederá en el efecto **DEVOLUTIVO**, para lo cual deberá proveerse por la parte interesada. las expensas necesarias para la interposición del recurso de apelación.

De otro lado, advierte el Despacho que se solicitado la actualización del crédito por parte del ejecutante según escrito presentado el 27/02/2020, por lo que estima el Juzgado necesario correr traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada de acuerdo con lo previsto por el artículo 446 del CGP, norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO mediante auto número 101 del 18 de febrero de 2020, de acuerdo con la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, **NO REVOCAR PARA REPONER** el auto No. 101 del 18 de febrero de 2020.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de **APELACION** interpuesto subsidiariamente contra el Auto Interlocutorio N° 101 del 18 de febrero de 2020, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior- Distrito Judicial de Cali, para lo cual, la parte interesada deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de las copias requeridas dentro de los **CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declararlo desierto el recurso.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **TRES (3) DIAS** a la ejecutada, de la **ACTUALIZACION DEL CREDITO** presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, señora **ZOILA ROSA MORALES DE ARANGO**.

QUINTO: VENCIDO el término de traslado, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE


**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA

HOY _____ EN EL ESTADO
No. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: CARMEN MENESES DIAZ
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 760013105010-2019-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Junio primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la ejecutante, interpone los recursos de reposición y subsidiario el de apelación contra el numeral primero de la parte resolutive del auto número 2089 del 30 de septiembre de 2019, que indica:

"PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 4690300021370428 del 29 de mayo de 2019 por valor de \$4.000.000,00 en favor de la señora CARMEN MENESES DIAZ, identificada con la C.C. No. 31.225.138."

Revisado el expediente a fin de decidir lo pertinente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición fue interpuesto sin percatarse del término legal conferido por el artículo 63 del CPT y S.S., por lo que teniendo en cuenta que la providencia que se recurre fue notificada por anotación en Estado el 1º de octubre de 2019; siendo presentado el 07 del mismo mes y año, pese a las jornadas de paro programadas por las directivas de ASONAL entre el 2 y el 03 de octubre de 2019, el recurso así interpuesto resulta ser extemporáneo, por tanto, el juzgado en principio debe abstenerse de darle trámite.

Sin embargo, tratándose de la entrega del depósito judicial, asunto sobre el cual recae la inconformidad del profesional del derecho, estima pertinente este operador judicial señalar que en efecto, la parte demandante es la única beneficiaria del resultado obtenido en el presente litigio, quien mediante escrito presentado dentro del respectivo asunto manifestó expresamente su voluntad en cuanto a la entrega a su favor, del depósito judicial que por concepto de costas procesales le hubiera consignado la demandada.

De manera que, no siendo del resorte del suscrito Juez, el asunto relativo a los honorarios pactados con su poderdante, no podría decidir la entrega del depósito judicial a su favor, mucho menos, cuando se ha traído al plenario el contrato de prestación de servicios que si bien no hace parte del expediente, deja en evidencia que dentro del mismo no se pactó

nada frente a las costas generadas en el proceso que serían percibidas por la demandante y por tanto, no son de recibo los argumentos esbozados por el aludido profesional del derecho.

En cuanto al recurso de apelación, advertido por el Juzgado que la inconformidad del impugnante corresponde a la entrega del título judicial que por concepto de costas ha sido consignado y ordenado por el Despacho a favor de la ejecutante, se establece que éste no se encuentra enlistado dentro de las providencias interlocutorias susceptibles de ese recurso, de acuerdo con lo enunciado en el artículo 65 del CPT Y SS, modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001 que expresa lo siguiente:

"Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada; 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros; 3. El que decida sobre excepciones previas; 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba; 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida; 6. El que decida sobre nulidades procesales; 7. El que decida sobre medidas cautelares; 8. El que decida sobre el mandamiento de pago; 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo; 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo; 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho; 12. Los demás que señale la ley."

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPPORANEO el recurso de reposición interpuesto contra el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 2089 del 30 de septiembre de 2019, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IM.PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, por no atemperarse a lo prescrito por el artículo 65 del CPT Y S.S.

TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO mediante auto No. 2089 del 30 de septiembre de 2019. En consecuencia, **PROCEDASE** con la elaboración del oficio correspondiente, a efectos de comunicar a la Oficina de Títulos de la Dirección Seccional de Administración de Justicia, la orden de entrega del **TITULO JUDICIAL**.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

NOTIFIQUESE



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE : DIOSELINA CASTAÑO VALENCIA
EJDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 760013105010-2019-00472-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Junio primero (1º) de dos mil veinte (2020)

La señora **DIOSELINA CASTAÑO VALENCIA** a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución parcial de la sentencia No. 117 proferida el 30 de mayo de 2018 dentro del proceso ordinario que adelantara en este despacho contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** bajo el radicado 76001310501020170004000. Providencia que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali según sentencia No. 231 del 31 de julio de 2018, la cual se encuentra ejecutoriada desde el 19 de noviembre de 2018 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P.

Ahora bien, se pretende por la ejecutante el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 generados desde el 29 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2014 los cuales ascienden a la suma de \$59.720.173,00, conforme se estableciera en la aludida providencia, más las costas generadas dentro del proceso ordinario por valor de \$4.490.621,00, las cuales se declararon en firme mediante auto No. 2139 del 24 de enero de 2019, lo cual implica librar mandamiento de pago ejecutivo a su favor y en contra de la ejecutada por cuanto se advierte por este Despacho, dichas providencias encuadran dentro de los presupuestos establecidos por los artículos 305 y 306 del CGP, normatividad aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 145 del CPT Y S.S.

De la presente decisión, se notificará al representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE :

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la señora **DIOSELINA CASTAÑO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.660.664, por los siguientes conceptos:

- a) **\$59.720.173,00** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** generados sobre el valor de las mesadas pensionales reconocidas, a partir del 29 de julio de 2007, hasta el 30 de septiembre de 2014.
- b) **\$4.100.000,00** por las **COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA**.
- c) **\$ 390.621,00** por las **COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA**
- d) Por las costas que se llegaren a generar en este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que denuncie bajo la gravedad del juramento, los bienes o cuentas bancarias que posea la ejecutada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en consonancia con el artículo 306 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO ARAGON GUERRERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-001-2017-00858-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convocará nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: URIEL GAONA LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2016-00797-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YADIRA ESTHER VILLARREAL MENDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-001-2018-00192-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS VALDERRUTEN VILLAFañE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2018-00090-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LILIANA ORREGO LEON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2017-00628-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA CERON MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2017-00245-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO MENDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-002-2017-00501-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE CARLOS AREVALO ASCUNTAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-002-2018-00694-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE MARIA PAZ ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-002-2015-00659-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS SAMUEL MESA RIASCOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-003-2016-01288-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS ALVAREZ VELASQUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2017-00796-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN GARCES CERTUCHE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2018-00068-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD PALOMINO ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2018-00396-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS DELIO PIEDRAHITA RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-002-2018-00619-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

Ofm

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BENJAMIN BARON DIAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2016-00714-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME RIOS MURCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-006-2018-00111-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARNULFO GAVIRIA MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2018-00189-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del Mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día de hoy, en la que se surtiría el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia concentrada que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia en los términos del Artículo Art. 82 CPT Y SS, modificado por el Artículo 40 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia Concentrada** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
(Original firmado)